

Estimados Socios

Con fecha 07 de marzo del 2022, se recibió oficio 2-2022-3134 de la Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía Mayor de Bogotá, quien con fundamento en la delegación consagrada en la ley 22 de 1987, en el decreto 1318 de 1988 y en el artículo 13 del decreto distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 11 del decreto distrital 798 del 2019, compete a ésta Dirección ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro cuyo domicilio se ubique en Bogotá y que no se encuentre sometida a una supervisión especializada por parte de otras entidades u organismos distritales.

Nuestro Club está incluido dentro de ese grupo de empresas, por lo que es sujeto de supervisión de esa Dirección.

Con base en lo anterior, esta Dirección visitó las instalaciones del club y revisó nuestro expediente, encontrando situaciones específicas en los estatutos, los cuales recomienda sean modificados.

Cada una de las recomendaciones de la Alcaldía fue consultada con el Comité Jurídico, Asesor Comercial y la Revisoría Fiscal, producto de ésta revisión, se acordó en la sesión de Junta del 21 de abril, presentar las modificaciones que serán puestas a consideración de la Asamblea.

Presentamos el texto original de los artículos a reformar y la propuesta de reforma para consideración y aprobación de la Asamblea.

Texto Original de los estatutos

Menciona la Alcaldía en su oficio:

“Los estatutos no establecen régimen patrimonial, lo cual contraviene lo que dispone el numeral 5 del artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995.”

Artículo 3°

La Corporación es un Club Deportivo, ajeno a la política, que se ha construido para fines recreativos y culturales, sin ánimo de lucro. No podrá tomar parte, en ninguna forma, en debates de carácter político, racial ni religioso.

Sus bienes no pertenecen ni en todo ni en parte a sus miembros.

Propuesta para la Asamblea

Artículo 3°

La Corporación es un Club Deportivo, ajeno a la política, que se ha construido para fines recreativos y culturales, sin ánimo de lucro. No podrá tomar parte, en ninguna forma, en debates de carácter político, racial ni religioso.

Sus bienes no pertenecen ni en todo ni en parte a sus miembros.

Parágrafo:

El Patrimonio o Fondo Social de la Corporación está conformado por:

- a) El valor de los derechos de admisión y de traspaso previstos en los estatutos y disposiciones relacionadas, que en ningún caso serán reembolsables a quienes los sufraguen;
- b) Los aportes extraordinarios al fondo social que decreta la Asamblea, con independencia de su destinación; y
- c) Los resultados de cada ejercicio contable.



Texto Original de los estatutos

ARTICULO 2.

La Corporación es una persona jurídica de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTICULO 14.

Se pierde la calidad de miembro del club:
Por muerte

b) Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.

c) Por faltar a los derechos de caballerosidad y del honor;

d) Por faltar a los derechos y obligaciones que imponen los Estatutos y Reglamentos del Club.

e) Por expulsión decretada por la Junta Directiva.

f) Por la Liquidación o quiebra de la entidad propietaria del derecho.

ARTICULO 52.

Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Revisar y autorizar el balance mensual que presente el Gerente, y darlo a la publicidad por los medios y en las oportunidades que fije la Junta y estos Estatutos.

b) Informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad cometida por los socios, por los empleados y los administradores del CLUB.

c) Hacer que se cumplan los contratos aprobados por la Junta Directiva.

d) Elaborar en asocio del Gerente el inventario de los bienes del CLUB.

e) Revisar y aprobar las cuentas que le presente el Gerente.

f) Las demás que le asigne la Asamblea, la Junta o el Presidente.

g) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación.

h) Inspeccionar asiduamente los bienes del CLUB y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

i) Las demás que señalen la Asamblea o la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal deberá ser titulado o juramentado y no incurrir en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades que contempla la ley para el ejercicio de su cargo.

Propuesta para la Asamblea

Artículo 2°.

La Corporación es una persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., y tendrá una duración hasta el año 2122.

Artículo 14°.

Se pierde la calidad de miembro del Club:

b) Por renuncia del socio; sin embargo el retiro no extingue las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 52.

Son funciones del Revisor Fiscal las previstas en el Código de Comercio y las demás disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, así como las que las sustituyan o complementen.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal deberá ser titulado o juramentado y no incurrir en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades que contempla la ley para el ejercicio de su cargo.

